

cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» «Mayorista».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» «Mayorista» a «Central de Cruceros, S. A.», con el número 16-M de orden, y Casa Central en Madrid, Princesa, 25, edificio Hexágono, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

19673

ORDEN de 10 de agosto de 1977 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», número 442 de orden, a «Viajes Interala, S. A.», y anulación agencia grupo «B» a «Viajes Interala».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de junio de 1977, a instancia de don Ildefonso Acedo Flórez, en nombre y representación de «Viajes Interala, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañando la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de septiembre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1964, se concedió a la Empresa «Viajes Interala», con domicilio en Valladolid, María de Molina, número 13, el título-licencia de agencia de viajes del grupo «B», con el número 88 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Interala, S. A.», con el número 442 de orden, y Casa Central en Valladolid, María de Molina, número 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Artículo segundo.—Se anula el título-licencia de agencia de viajes del grupo «B», número 88 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de septiembre de 1964, a favor de la Empresa «Viajes Interala», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de agencias de viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE COMERCIO

19674

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Dynamic, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos, anticongelantes para radiadores y refrigerantes para radiadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dynamic, S. A. E.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos, anticongelantes para radiadores y refrigerantes para radiadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Dynamic, S. A. E.», con domicilio en calle Antenza, 169-B, Barcelona 15, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Dietilenglicol monoetil éter (P. A. 29.08.H), hexilenglicol (P. A. 29.04.B.3), polietilenglicol 200 (P. A. 34.04.A), monobutíleter 1,2 de oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol (P. A. 39.01.H), etilenglicol (P. A. 29.04.B.1.). Y la exportación de: líquidos para frenos hidráulicos (con un contenido del 40 por 100 de dietilenglicol monoetiléter, 25 por 100 hexilenglicol, 18 por 100 polietilenglicol 200 y 12 por 100 monobutíleter 1,2 de oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol (P. A. 38.19.D), anticongelantes para radiadores (con un 95,6 por 100 de etilenglicol), y refrigerantes para radiadores (con un 25 por 100 de etilenglicol) (P. A. 38.19.J).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de líquidos para frenos hidráulicos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acoja el interesado, 40 kilogramos de dietilenglicol mono etil éter, 25 kilogramos de hexilenglicol, 18 kilogramos de polietilenglicol 200 y 12 kilogramos de monobutíleter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de anticongelantes para radiadores que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 95,6 kilogramos de etilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de refrigerantes para radiadores que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 25 kilogramos de etilenglicol.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19675 ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14 modificada por la de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1975).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de agosto de 1977 al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.» por Orden ministerial de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) modificada por la de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1975), para la importación de estireno monómero y caucho polibutadieno y la exportación de poliestireno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

19676 ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de mayo de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», por Orden de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de chapa de aluminio y aleaciones de aluminio y la exportación de cisternas autoportantes de aluminio y aleaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977. P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

19677 ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bianchi, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios del expediente promovido por la firma «Bianchi, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), modificada por Ordenes de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 11 de agosto de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bianchi, S. A.» por Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), modificada por órdenes de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), para la importación de primeras materias y la exportación de condensadores eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

19678 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de agosto de 1977

| Divisas convertibles | Cambios | |
|------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 84,582 | 84,842 |
| 1 dólar canadiense | 78,525 | 78,852 |
| 1 franco francés | 17,143 | 17,213 |
| 1 libra esterlina | 147,054 | 147,845 |
| 1 franco suizo | 34,671 | 34,849 |
| 100 francos belgas | 236,005 | 237,393 |
| 1 marco alemán | 36,116 | 36,305 |
| 100 liras italianas | 9,558 | 9,598 |
| 1 florín holandés | 34,253 | 34,428 |
| 1 corona sueca | 19,158 | 19,260 |
| 1 corona danesa | 14,045 | 14,112 |
| 1 corona noruega | 15,992 | 16,072 |
| 1 marco finlandés | 20,907 | 21,023 |
| 100 chelines austriacos | 508,000 | 512,640 |
| 100 escudos portugueses | 216,821 | 219,173 |
| 100 yens japoneses | 31,563 | 31,720 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.